

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA**

**OFICINA SUBALTERNA DE REGISTRO
DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL
MUNICIPIO LIBERTADOR DEL
DISTRITO CAPITAL**

ESTATUTOS DEL RADIO CLUB VENEZOLANO

**CAPÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN.**

Artículo 1°. *NOMBRE.* De conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil debidamente constituida en fecha 30 de enero de 1934 bajo el número 75, folio 101 al 102 vto., del Libro de Autenticaciones del Juzgado de Parroquia, Parte Occidental, se constituyó la Asociación Civil sin fines de lucro denominada Radio Club Venezolano.

Artículo 2°. *DOMICILIO.* El Radio Club Venezolano tendrá su domicilio principal en la ciudad de Caracas, en donde funcionará su sede principal, y en donde exista un Club o Casa Regional del Radio Club Venezolano.

Artículo 3°. *OBJETO.* El Radio Club Venezolano, tendrá por objeto, los siguientes aspectos:

- 1.- Agrupar a todas las instituciones u organizaciones de radioaficionados o radioescuchas. y a los mismos individualmente, en todo el territorio nacional.
- 2.- Representar ante las autoridades competentes a todos los radioaficionados venezolanos dentro y fuera del territorio nacional, conforme con los tratados, acuerdos y leyes vigentes.
- 3.- Representar ante las autoridades competentes a todos los radioaficionados extranjeros dentro del territorio nacional, con cuyo país de origen, exista un Acuerdo de Reciprocidad.
- 4.- Representar ante las autoridades competentes a los ciudadanos que hayan aprobado la evaluación del Curso de Instrucción, exigida por el Reglamento Sobre el Servicio de Radioaficionados.
- 5.- Amparar y proteger los derechos de los asociados y velar por sus intereses en todo lo concerniente a su afiliación en el Radio Club Venezolano.
- 6.- Apoyar y fomentar el estudio de la ciencia electrónica, divulgando su necesidad en el campo teórico, práctico y experimental.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes en materia de radioaficionados.
- 8.- Velar por la observancia de la ética entre sus asociados.
- 9.- Intervenir en beneficio del bien común nacional e internacional, colaborando activamente en las situaciones de emergencia nacional y prestando la debida atención, ayuda y cooperación a otras asociaciones similares nacionales o extranjeras que así lo requieran, con motivo de catástrofes naturales, tales como: Terremotos, inundaciones, tornados, incendios, huracanes, sismos, erupciones volcánicas, entre otras catástrofes no

naturales, como: derrames químicos, accidentes nucleares, desastres en los medios de transporte.

10.- Promover la creación de centros de acercamiento social, denominados casa regional, sede regional o representación regional, donde sus asociados analicen los asuntos vinculados con las funciones que desempeñen dentro de la institución.

PARAGRAFO PRIMERO: El Radio Club Venezolano, no permitirá en ninguna de sus reuniones, asambleas, convenciones y transmisiones radiales, las discusiones de carácter personal o las relacionadas con los temas de los partidos políticos o dogmas religiosos.

Artículo 4°. *DURACIÓN.* Conforme con lo establecido en el Acta Constitutiva, el tiempo de vigencia de la asociación será de carácter indefinido.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. PATRIMONIO. FONDOS SOCIALES.

Artículo 5°. *DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.* El Radio Club Venezolano, en uso de las atribuciones conferidas por las leyes de la República, tendrá órganos de dirección general y administración, que serán denominados Junta Directiva, a través de las cuales ejercerá la plenitud de sus poderes en todo el territorio nacional e internacional.

Artículo 6°. *NORMAS SUPLETORIAS.* La Junta Directiva atenderá sus deberes, derechos y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y en su defecto, cuando no esté un caso especialmente resuelto por éste, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Artículo 7°. *PATRIMONIO.* El patrimonio del Radio Club Venezolano, estará conformado por:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son propiedad del Radio Club Venezolano.
- 2.- Los bienes muebles e inmuebles que en el futuro, pueda adquirir el Radio Club Venezolano.
- 3.- Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciban de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 4.- Los demás bienes o ingresos que obtenga por cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes y liberalidades a que se refieren los numerales anteriores, no incluyen al patrimonio propio de cada Casa Regional o del Club con nombre propio.

Artículo 8°. *FONDOS SOCIALES.* Los fondos sociales que reciba o pudiera recibir el Radio Club Venezolano, se utilizarán de la siguiente forma:

- 1.- Para adquirir equipos de radio y telecomunicaciones.
- 2.- Para mejorar los servicios ya existentes de radio y telecomunicaciones.
- 3.- Para cubrir las cuotas solicitadas por la "*Unión Internacional de Radioaficionados*" (IARU), o para la institución que en ese momento sea la representante de los radioaficionados, conocida mundialmente ante la "*International Communication Union*" (ITU).

- 4.- Al mantenimiento y mejoras de la sede y a la contratación de personas para éstos fines.
- 5.- Para costear los servicios que se le deban prestar al asociado, tales como envío y recepción de correspondencia o reciprocidad internacional, boletines y otros.
- 7.- Para aportar colaboración y ayuda en las zonas de tragedia o desastres naturales.
- 8.- Para aportar donativos, previa consideración por la Junta Directiva y aprobación por la asamblea, a personas necesitadas económicamente.
- 9.- Para cubrir los gastos administrativos, operativos y de servicios de la institución

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS Y RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 9°. *DEFINICIÓN.* El servicio de radioaficionados es un servicio de radiocomunicación universal que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos efectuados por personas debidamente habilitadas que se interesen en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro. Este servicio también ampara a aquellas personas que utilizan estaciones espaciales situadas en satélites de tierra, para los mismos fines.

Artículo 10°. *SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES.* El Radio Club Venezolano tendrá estaciones de radio y telecomunicaciones destinadas al servicio de sus propios miembros. En consecuencia, la Junta Directiva será la única autoridad responsable del manejo y uso que cualquier radioaficionado pueda darle a las estaciones de radio y telecomunicaciones que funciona en la sede principal y por ello, estará en la obligación de crear los medios necesarios para que estas sean utilizadas bajo las normas legales vigentes, con la mayor mesura y signos de cortesía al operar las estaciones.

Artículo 11°. *PROHIBICIÓN DE RECIBIR REMUNERACIÓN.* Ni el Radio Club Venezolano, ni ninguno de sus miembros, podrán recibir remuneración de ninguna índole, por los servicios que se presten en calidad de radioaficionados, a personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DIVULGATIVOS

Artículo 12°. *REVISTAS.* El Radio Club Venezolano, en el cumplimiento del deber de divulgar sus principios, fines y demás actividades conexas, dispondrá de una revista impresa o boletín informativo cuyo nombre lo determinará la Junta Directiva, así como también manuales y otros impresos informativos que se publicarán de forma mensual, trimestral, semestral o anual.

Artículo 13°. *PROGRAMA RADIAL.* Además, el Radio Club Venezolano transmitirá un programa radial mensual con carácter institucional programado según calendario establecido y de igual manera, cualquier casa regional o club con nombre propio podrá solicitar su inclusión en esta programación, dentro del espectro radioeléctrico asignado a los radioaficionados, en cualquiera de sus modalidades, que ampliará las informaciones para todos los radioaficionados sobre temas propios del Radio Club Venezolano y de la radioafición nacional e internacional.

CAPÍTULO V MIEMBROS

Artículo 14°. CLASES. El Radio Club Venezolano, tendrá las siguientes categorías de miembros asociados:

1.- Miembros asociado fundadores: Son aquellas personas naturales o jurídicas que firmaron como miembros en el Acta Constitutiva a la que se refiere el artículo 1°, del presente estatuto y a quienes por esa distinguida condición, se les otorgarán las prerrogativas de voz y voto en las deliberaciones de las asambleas.

2.- Miembros asociado honorario : Se otorga ésta distinción a las personas naturales o jurídicas que han sostenido destacada trayectoria en el ámbito nacional e internacional, por sus aportes a las ciencias, a la cultura o al deporte y de alguna manera directa e indirecta, hallan prestado con su notorio desempeño, colaboración a la radioafición o al Radio Club Venezolano. Esta clase de miembros poseerá solamente voz en las deliberaciones de la asamblea.

3.- Miembro asociado activo: Conformado por personas naturales, quienes habiendo obtenido el Certificado de Aprobación del Curso de Instrucción o el distintivo de llamada como operador de estaciones de radioaficionado o de radioescucha, hayan sido admitidos por la Junta Directiva, previa consideración de la solicitud de ingreso.

4.- Miembro Asociado Casas Regionales: Conformados por aquellas personas las cuales poseen autonomía administrativa y patrimonio propio, utilizan el nombre, logotipo, bandera, escudo, himno y demás estandartes pertenecientes al Radio Club Venezolano, con la garantía de que ninguna otra casa en el Estado o en la Región, pueda gozar de éste privilegio, salvo las ya constituidas. Tendrán derecho a un (01) voto en la asamblea. Asimismo, los miembros de las diferentes Casas Regionales tendrán el Derecho a un (01) voto, siempre y cuando cumplan con los deberes de los miembros asociados, expuestos en el presente Estatuto.

5.- Miembro Asociado Clubes con nombres propios: Conformado por aquellas personas jurídicas admitidas por la Junta Directiva, las cuales deberán poseer autonomía administrativa y patrimonio propio. Dichas clubes gozarán de los derechos y deberes de los miembros asociados activos.

UNICO: En caso de que una asociación o club con nombre propio desee afiliarse al Radio Club Venezolano con el nombre y los Derechos que posee una Casa Regional, deberá cumplir con los requisitos exigidos para obtener la anuencia de todas las Casas Regionales.

Artículo 15°. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO ASOCIADO. La admisión de los miembros asociados estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.- El aspirante deberá llenar cada uno de los requisitos exigidos en la Solicitud de Ingreso.

2.- El aspirante deberá presentar por lo menos tres (03) cartas de recomendación de radioaficionados activos y solventes, que sean miembros del Radio Club Venezolano.

3.- Luego de considerada la solicitud del aspirante, los resultados serán colocados en un lugar visible en la sede del Radio Club Venezolano, durante un período de ocho (08) días hábiles, para que cualquier socio emita en ese lapso, cualquier observación por escrito a la Junta Directiva. Dicha observación deberá ser evaluada y discutida por la Junta Directiva en un lapso no mayor de tres (03) días hábiles, en los cuales resolverá finalmente si se acepta o no al aspirante. Si es Casa Regional o Club con Nombre Propio, deberá ser conformado por lo menos por seis (06) miembros, los cuales deben tener

distintivo de llamada, documento constitutivo de su asociación y estatutos, el cual deberá contener en una de sus cláusulas, la aceptación expresa que indica que obedecerá y cumplirá con los estatutos del Radio Club Venezolano.

Artículo 16°. JURAMENTACIÓN. Al no objetarse la aceptación del aspirante, éste deberá cancelar la cuota de inscripción y será presentado su ingreso en la próxima asamblea, donde será juramentado y acreditado, solemnemente de la siguiente forma:

1.- El Presidente de la Junta Directiva hará una primera pregunta asertiva en voz alta e inteligible al aspirante, quien deberá tener la mano derecha levantada: "**¿Jura usted cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos y leyes relativas al radioaficionado y al Radio Club Venezolano?**".

2.- Si el aspirante responde afirmativamente, se le hará la siguiente advertencia: "**Si así lo hicierais, que el Radio Club Venezolano y la Patria os lo premien, sino, que os lo demanden. Bienvenido al Radio Club Venezolano**".

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el aspirante respondiese en forma negativa la primera pregunta asertiva, no se le tomará juramento y se pospondrá la admisión del mismo, bajo consideración de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 17°. DEBERES. Se entiende como deber el lazo de unión jurídico-institucional entre el miembro asociados y el Radio Club Venezolano, que consiste en una obligación de dar, de hacer o no hacer alguna cosa. En consecuencia, son deberes de los miembros del Radio Club Venezolano, los siguientes:

1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos y leyes relativas al radioaficionado y al Radio Club Venezolano.

2.- Cancelará puntualmente las cuotas anuales, extraordinarias y las demás inherentes a su condición de asociado.

3.- Asistirá y colaborará con las reuniones de trabajo, como también con las sociales.

4.- Denunciará por escrito, ante la Junta Directiva, las anomalías que puedan observar en el comportamiento de otros miembros y que dañen las normas de ética que constituyen un imperativo de la institución.

5.- Cumplirá con las normas de cortesía, con el ejemplo del buen ciudadano que debe caracterizar al radioaficionado y observar un verdadero sentido de preocupación por la superación de sus conocimientos técnicos en la ciencia electrónica.

6.- Desempeñará a título honorífico, cualquier cargo o comisión que se le encomiende, por la cual, no podrá exigir ninguna remuneración o dádiva por su ejecución.

7.- Colaborará de forma activa en la Red Nacional de Emergencia, en la elaboración de los órganos divulgativos y programas radiales.

8.- Respetará y mantendrá la autenticidad del acervo histórico de los radioaficionados venezolanos, acatando las normas morales y los principios históricos de su propia existencia, practicando con fidelidad, el verdadero servicio a los intereses y objetivos de la institución, conservando su forma, colores, leyendas, símbolos, logotipos, emblemas, banderas, himnos y otros estandartes, como fueron concebidos originalmente.

Artículo 18°. DERECHOS. Se entiende como derechos, el conjunto de privilegios, prerrogativas o provechos exigibles del miembro hacia el Radio Club Venezolano. Para ser titular de los derechos aquí expresados, es menester estar al día y solvente con los deberes expresados en el artículo anterior. En consecuencia, son derechos de los miembros asociados del Radio Club Venezolano, los siguientes:

- 1.- Que le sean otorgados la credencial y el diploma que lo identifica como miembro asociado del Radio Club Venezolano.
- 2.- Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la Junta Directiva, o para participar en comisiones especiales y regulares.
- 3.- Asistir con voz y voto a las deliberaciones de las asambleas e intervenir en ellas proponiendo acciones que beneficien a la institución.
- 4.- Uso de las instalaciones del Radio Club Venezolano, manteniendo el respeto a la privacidad, al cuidado y protección de los bienes y a la inviolabilidad de los documentos y correspondencias.
- 5.- Uso de las estaciones de radiocomunicaciones en todas sus modalidades y formas, según la categoría de licencia que porte el miembro y de acuerdo con los instructivos internos emanados de la Junta Directiva.

Artículo 19°. RADIOAFICIONADOS EXTRANJEROS. Los radioaficionados o cualquier institución extranjera similar al Radio Club Venezolano y afiliada a la IARU que esté de tránsito en Venezuela, gozarán durante su permanencia en el país, de los mismos derechos y deberes que tienen los miembros asociados activos, salvo los de ejercer cargos directivos. Este privilegio será otorgado previa aprobación de la Junta Directiva, después de haber verificado las credenciales internacionales y los acuerdos multilaterales o de reciprocidad sobre este servicio en Venezuela y el país, cuya nacionalidad posea el solicitante.

Artículo 20°. CUOTA ANUAL DE ADMISIÓN. Los miembros del Radio Club Venezolano, cancelarán a la Dirección de Finanzas, una cuota anual de admisión equivalente, según sea su categoría, a las siguientes cantidades:

Miembros asociados activos, casas regionales y clubes con nombre propio: Dos (2) unidades tributarias; Miembros asociados a las casas regionales, el treinta por ciento (30%) de dos (2) unidades tributarias por cada uno; Socios de clubes con nombre propio, (2) dos unidades tributarias.

Estas anualidades, estarán destinadas al cumplimiento de las obligaciones que ha contraído la sede principal, la cuota anual de la IARU, los envíos de correo nacional e internacional denominados QSL o Bureau y la administración de la institución.

Artículo 21°. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Los miembros asociados del Radio Club Venezolano, están en la obligación de pagar las cuotas extraordinarias que serán determinadas por la Junta Directiva Nacional y que redunden en beneficio de la institución, según la siguiente finalidad:

- 1.- Para promover la adquisición de materiales didácticos, científicos y técnicos que propicien un beneficio educativo para miembros asociados e invitados especiales.
- 2.- Para disponer de los recursos necesarios para la organización de eventos que agrupen a los miembros asociados, mediante la realización de actos científicos, culturales, deportivos, recreativos o de esparcimiento, que permitan ampliar los lazos de amistad y entendimiento mutuo.
- 3.- Para crear fondos económicos que se destinarán a la proyección corporativa de la institución, en el ámbito nacional e internacional.

- 4.- Para reconocer la labor a miembros que durante su permanencia en la institución, hayan demostrado eficiencia en las actividades encomendados y en la práctica de los principios de un buen radioaficionado.
- 5.- Para prestar la colaboración a la comunidad en la cual se encuentra ubicada la sede.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS Y MANERAS DE PERDER LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Artículo 22°. *DE LAS FALTAS.* Las faltas se dividen en graves, leves. Las faltas graves, acarrearán el definitivo retiro del miembro asociado de la institución. Las faltas leves, acarrearán la suspensión de calidad de miembro, por un lapso, que en ningún caso será mayor de seis (06) meses.

Artículo 23°. *FALTAS DENTRO Y FUERA DEL RADIO CLUB VENEZOLANO.* Incurrirá en falta grave, el miembro asociado que incumpla con las leyes venezolanas, especialmente con la Constitución Nacional, la Ley de Telecomunicaciones, la Ley Sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones, el Reglamento sobre el Servicio de Radioaficionados, el Instructivo Técnico Administrativo para la Administración, Instalación y Operación del Servicio de Radioaficionados y los demás ordenamientos jurídicos, que rigen la materia. Tales como los estatutos e instructivos internos del Radio Club Venezolano.

Artículo 24°. Incurrirá en falta grave, el miembro asociado que ofenda o lesione la integridad física o moral, e injurie o difame a otro miembro asociado, por cualquier medio o forma.

Artículo 25°. Incurrirá en falta grave, el miembro asociado que haya sido designado por el Radio Club Venezolano para la ejecución de una determinada actividad y se compruebe que con intención, negligencia, imprudencia, omisión, o impericia, lesione el buen nombre del Radio Club Venezolano o el de sus autoridades, o los bienes muebles e inmuebles de la institución.

Artículo 26°. Incurrirá en falta grave el miembro asociado que dolosamente, falsamente o con mala fe denuncie a otro miembro, por la comisión de hechos que no haya realizado.

Artículo 27°. Incurrirá en falta grave, el miembro asociado que con demostrada intención utilice o se apropie de los bienes del Radio Club Venezolano, para su beneficio particular y en detrimento de la institución.

Artículo 28°. Incurrirá en falta leve, el miembro asociado que haga mal uso del espectro radioeléctrico y de las señales radioeléctricas.

Artículo 29°. Incurrirá en falta grave, el miembro asociado que tenga actividades discordantes y de total oposición a los objetivos del Radio Club Venezolano y cree diatribas o insidias que originen quebrantamientos en la institución

Artículo 30°. Incurrirá en falta leve, el miembro asociado de la Junta Directiva que sin causa justificada, se ausente por cuatro (4) reuniones consecutivas. Esta actitud se entenderá como renuncia al cargo inhabilitándolo por un periodo consecutivo para poder ejercer cargos directivos.

Artículo 31°. SANCIONES. EFECTOS. El miembro asociado que haya incurrido en falta, será impuesto de la sanción correspondiente por la Junta Directiva con la suspensión de sus deberes y derechos, por lapsos determinados o con su retiro definitivo de la institución.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS

Artículo 32°. APERTURA DEL PROCEDIMIENTO. Cuando se tenga noticia de que un miembro asociado haya cometido un hecho que posiblemente constituya una falta, la Junta Directiva ordenará al Comité Disciplinario, la apertura del proceso.

Artículo 34°. REQUISITOS. El miembro asociado que denuncie la posible comisión de una falta, deberá consignar por ante el comité disciplinario, escrito debidamente fundamentado el cual deberá contener:

- Nombres, Apellidos, cédula de identidad, número de certificado y distintivo de llamada, del informante.
- Una descripción detallada de los hechos que se consideren como sancionables.

Artículo 35°. DOBLE INSTANCIA. El Comité Disciplinario será el organismo encargado en primera instancia de tramitar las denuncias de las posibles faltas. Sus decisiones podrán ser evaluadas por la Junta Directiva, quien será el organismo encargado de ejecutar las decisiones de primera instancia.

Artículo 36°. PROCEDIMIENTO. Una vez recibida la denuncia, la Junta Directiva en la siguiente sesión ordenará al Comité Disciplinario su investigación. El comité disciplinario informará al denunciado, por cualquier medio y dejando constancia de ello, para que al término de cinco días hábiles conteste de los hechos atribuidos. Comparezca o no el denunciado, el Comité Disciplinario resolverá, a mas tardar, dentro del tercer día continuo, lo que considere justo.

Artículo 37°. DE LA REVISIÓN. Si el denunciado ha sido afectado por la decisión del Comité Disciplinario y éste solicite la revisión de la decisión, tendrá cinco (5) días para consignar lo que considere conveniente a la Junta Directiva, que para ese momento ya debe tener el expediente en su poder y tendrá dos (02) días, después de la consignación de los recaudos por el denunciado para hacer la revisión correspondiente y emitir una decisión.

Artículo 38°. EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN. La Junta Directiva impondrá al culpable, la sanción correspondiente y publicará en la sede del Radio Club Venezolano, en las Casas Regionales y Clubes con nombre propio un cartel informando de la decisión, declarándolo, "persona no grata" para la institución y, prohibiéndole la permanencia en la misma, de acuerdo con la gravedad de la falta.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 39°. ATRIBUCIONES. El Comité Disciplinario es el organismo encargado de procesar, substanciar y decidir, en primera instancia, sobre las denuncias que por la presunta comisión de

faltas, efectúe un denunciante ante la Junta Directiva. Estará formado por tres (03) miembros asociados activos designados por la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la toma de posesión de cada Junta y durarán un (01) año en sus funciones. Estos miembros asociados activos del Radio Club Venezolano, no deben ser familiares de los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad y además, no deben ser miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA. ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 40°. REPRESENTACIÓN. La Junta Directiva, es el órgano legítimamente autorizado para que por intermedio de su presidente, administre los bienes del Radio Club Venezolano y por lo tanto, pueda contratar por ella, representarla y obligarla.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ni las Juntas Directivas ni sus presidentes, en el ejercicio de las atribuciones de dirección y administración, podrán otorgar fianzas a nombre de la institución.

Artículo 41°. CONSTITUCIÓN. La Junta Directiva Nacional estará constituida de la siguiente manera: Presidente, Consejero, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Director de Finanzas, Director del Exterior, Director del Servicio de Bureau, Director de Cursos y Eventos Especiales y tres (03) suplentes, quienes llenarán las faltas de los principales en la forma y modo que se establecen en éstos estatutos.

Artículo 42°. DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva Nacional durarán un (01) año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por otro período igual. Los cargos de la Junta Directiva son de obligatorio cumplimiento, salvo casos excepcionales y justificados. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ocupar simultáneamente mas de un cargo de representación.

Artículo 43°. CONDICIONES. Las condiciones esenciales que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva Nacional son, acumulativamente las siguientes:

- Ser venezolano.
- Mayor de edad.
- Poseer distintivo de llamada.
- Estar domiciliado en el Area Metropolitana de Caracas.
- Tener por lo menos dos (02) años de antigüedad como miembro activo y solvente del Radio Club Venezolano.
- No tener inhabilitación civil ni penal.

Artículo 44°. EXCEPCIÓN A LA LIMITACIÓN POR LA ANTIGÜEDAD. Solo por medio de una asamblea, se podrán postular miembros asociados suplentes de una Junta Directiva, en un número no mayor de uno (01), que no tenga la antigüedad correspondiente, cuando así sus cualidades lo justifiquen.

Artículo 45°. DE LAS ELECCIONES. La elección de los miembros de la Junta Directiva, se efectuará según el Reglamento Electoral del Radio Club Venezolano.

Artículo 46°. REUNIONES Y QUÓRUM. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes, con la mayoría de los miembros que la integran, a fin de que sus deliberaciones tengan

validez. Las decisiones serán aprobadas con el máximo de votos presentes y se dejará constancia de ello en un Acta, que redactará el Secretario Ejecutivo, quien firmará junto con el Presidente.

Artículo 47°. *PRIVACIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA.* Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter privado y solo podrán concurrir a ellas aquellas personas miembros o no, previamente convocados para asistir y considerar un caso determinado.

Artículo 48°. *SUSTITUCIÓN POR FALTA LEVE.* Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en falta grave o leve del presente estatuto, la Junta Directiva deberá incorporar a un suplente, en su sustitución, a excepción del Presidente.

Artículo 49°. *DE LAS AUSENCIAS.* Las ausencias que cubran los suplentes en la Junta Directiva, solo durarán hasta el término del período que correspondía al que dejó el cargo vacante.

Artículo 50°. *RENUNCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.* Sobre la renuncia de la totalidad de Junta Directiva, conocerá una asamblea extraordinaria, convocada para tal efecto.

Artículo 51°. *ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS.* Corresponde a la Junta Directiva, las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, muy especialmente las relacionadas con la materia de radiocomunicaciones, y los estatutos, reglamentos e instructivos internos del Radio Club Venezolano.
- 2.- Dictar las normas necesarias para la buena marcha de la institución y de los servicios que ella ofrece y presta.
- 3.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 4.- Presentar ante la asamblea, un informe anual sobre el ejercicio administrativo cumplido y un balance general, junto con el informe del comisario.
- 5.- Presentar ante la asamblea la memoria y cuenta de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, a fin de comprobar los progresos de sus respectivas gestiones.
- 6.- Considerar las solicitudes de ingreso que se presenten ante la institución.
- 7.- Contratar el personal que considere necesario para ejecutar las labores de mantenimiento y funcionamiento de la institución; fijándoles sus atribuciones y salarios.
- 8.- Resolver sobre los casos urgentes que no estén previstos en estos estatutos, con obligación de rendir cuenta a la asamblea ordinaria inmediata.
- 9.- Autorizar por intermedio del Presidente, todos los gastos y egresos de la institución.
- 10.- solicitar ante el ente administrador de las comunicaciones en el país, designado por el Ejecutivo Nacional, la asignación de los distintivos de identificación de los radioescuchas adscritos al Radio Club Venezolano.
- 11.- Decidir junto con el Comité Disciplinario sobre las faltas y sus respectivas sanciones no contempladas este estatuto.
- 12.- Imponer las sanciones que el Comité Disciplinario haya determinado.
- 13.- Designar los miembros de las comisiones de trabajo que formule la Junta Directiva.
- 14.- Cuando una decisión de la asamblea ordinaria o extraordinaria sea manifiestamente contraria a los intereses legítimos del Radio Club Venezolano, la Junta Directiva suspenderá su ejecución, para otra asamblea en donde se reconsiderará la decisión tomada.
- 15.- Crear las comisiones de manuales, revistas y boletines, concursos, red nacional de emergencia, expediciones, asistencia técnica de sala de radio, equipos y antenas, comité

de damas, biblioteca o centro de información y documentación del radioaficionado y cualquier otra comisión que la Junta Directiva considere pertinente para el beneficio de la institución y sus asociados.

16.- Presentar a la asamblea la solicitud de cuotas especiales, según los estatutos.

17.- Convocar la asamblea general extraordinaria de miembros, para afectar o comprometer los bienes inmuebles del Radio Club Venezolano. Para la ejecución de la presente atribución, es menester la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%), de los asociados.

18.- Mantener al día y solvente la perisología correspondiente a la estación oficial del Radio Club Venezolano: YV5AJ, así como las que se relacionan con las transmisiones oficiales de la institución, como la YY5AJ, YV5RNE, entre otras.

CAPÍTULO XI

ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 52°. *ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE.* Corresponde al Presidente:

- 1.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas.
- 2.- Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de las decisiones emanadas de las asambleas de miembros y de la Junta Directiva.
- 3.- Ejercer la representación legal del Radio Club Venezolano, ante los organismos de la administración pública centralizada o descentralizada, entes públicos, privados, nacionales, estatales, municipales, jurisdiccionales, embajadas, consulados, organismos nacionales e internacionales, en concordancia con lo estipulado en los artículos 40 y 51
- 4.- Firmar junto con el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, las actas de las sesiones de trabajo y de las asambleas.
- 5.- Entregar anualmente, antes de las elecciones, la memoria y cuenta de su gestión para someterla a su aprobación o reprobación en asamblea que se llevará acabo a tal efecto.
- 6.- Requerir de las Casas Regionales y Clubes, la entrega de su memoria y cuenta, correspondiente a su gestión, para aprobarla o reprobarla en asamblea de la Casa Regional o del Club con nombre propio, que se llevará acabo a tal efecto.
- 7.- Ordenar el pago de los gastos ordinarios y demás obligaciones de la institución.
- 8.- Mantener informado a todos los asociados al Radio Club Venezolano, de las decisiones de interés general que emanen de las asambleas y de las Juntas Directivas.
- 9.- Las demás que indique éste estatuto.

Artículo 53°. *ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL VICEPRESIDENTE.* Corresponde al Vicepresidente:

- 1.- Corresponde al Vicepresidente suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente y por tal razón, se le asignan las mismas facultades, cuando no esté en sus funciones el Presidente.
- 2.- Resolver y ordenar, los asuntos que no correspondan expresamente a los demás miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Entregar anualmente, antes de las elecciones, la memoria y cuenta de su gestión para someterla a su aprobación o reprobación en asamblea que se llevará acabo a tal efecto.

- 4.- Supervisar los trabajos que desempeñen las personas contratadas, que laboran en el mantenimiento del Radio Club Venezolano, tales como vigilancia, conserjería, cafetín, construcción, remodelación, entre otras.
- 5.- Las demás que indique éste estatuto.

Artículo 54°. ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL CONSEJERO. Corresponde al Consejero:

- 1.- Por su carácter de expresidente y miembro activo de la Junta Directiva, tendrá voz y voto, participando en todas las actividades de la Junta Directiva y orientará con su experiencia las decisiones de la Junta Directiva, creando conciencia en la toma de decisiones.
- 2.- Entregar anualmente, antes de las elecciones, la memoria y cuenta de su gestión para someterla a su aprobación o reprobación en asamblea que se llevará acabo a tal efecto.
- 3.- Las demás que indique éste estatuto.

Artículo 55°. ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- 1.- Redactar las actas, leerlas cuando la directiva lo requiera, anotar los debates, acuerdos y decisiones de las asambleas y de las Juntas Directivas.
- 2.- Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de asambleas y Juntas Directivas, convocatorias de reuniones, correspondencias y demás documentos relativos al funcionamiento de la institución.
- 3.- Llenar los libros de actas de asamblea, Juntas Directivas, Condecoraciones, Premiaciones, Donaciones y otros que se requieran para el control y buena marcha del Radio Club Venezolano.
- 4.- Entregar el carnet y diploma que acredita la membresía al Radio Club Venezolano y renovar los carnets vencidos.
- 5.- Entregar anualmente, antes de las elecciones, la memoria y cuenta de su gestión para someterla a su aprobación o reprobación en asamblea que se llevará acabo a tal efecto.
- 6.- Ordenar y archivar todos los documentos y velar por las presentaciones de los mismos al registro civil o mercantil según sea el caso.
- 7.- Custodiar y hacerse responsable por el sello y símbolos del Radio Club Venezolano.
- 9.- Las demás que indique éste estatuto.

Artículo 56°. ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR. Corresponde al Secretario del Exterior:

- 1.- Firmar junto con el Presidente, la correspondencia y documento dirigido al exterior relacionados con sus funciones.
- 2.- Participar en todos los eventos nacionales e internacionales correspondientes a la IARU.
- 3.- Entregar anualmente, antes de las elecciones, la memoria y cuenta de su gestión para someterla a su aprobación o reprobación en asamblea que se llevará acabo a tal efecto.
- 4.- Las demás que indique éste estatuto.

Artículo 57°. ATRIBUCIONES DEBERES Y DERECHOS DEL DIRECTOR DE BUREAU. Corresponde al Director de Bureau:

- 1.- Firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y demás documentos dirigidos fuera de la institución relacionados con sus funciones.
- 2.- Recibir y enviar tarjetas de confirmación de contactos, denominadas QSO ó QSL, dentro y fuera del país, de los miembros, siempre que éstos hayan cumplido con los requisitos exigidos.
- 3.- Llevar un registro y estadística de todas las tarjetas de confirmación recibidas y enviadas.
- 4.- Participar permanentemente en todas las comisiones de concursos, para organizarlas y supervisarlas; muy en especial, las patrocinadas por el Radio Club Venezolano.
- 5.- Entregar anualmente, antes de las elecciones, la memoria y cuenta de su gestión para someterla a su aprobación o reprobación en asamblea que se llevará acabo a tal efecto.
- 6.- Velar por la actualización del listado de los asociados, sus casilleros y otros privilegios correspondientes a este servicio.
- 7.- Vigilar que todos los convenios entre los entes de la administración pública nacional centralizada, descentralizada o privados, a favor del servicio de correspondencia, estén al día y en continua búsqueda de los mejores beneficios para la institución y sus asociados.
- 8.- Las demás que indique éste estatuto.

Artículo 58°. ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL DIRECTOR DE FINANZAS. Corresponde al Director de Finanzas:

- 1.- Firmar conjuntamente con el Presidente, las correspondencias y demás documentos dirigidos fuera de la institución, como pagos de obligaciones contraídas legítimamente por la institución.
- 2.- Abrir cuentas bancarias en nombre del Radio Club Venezolano en Bancos y otras Instituciones Financieras, nacionales o internacionales.
- 3.- Llevar o supervisar la contabilidad, tal como lo exige el Código de Comercio, en la forma en que sea compatible con este tipo de asociación. Esta contabilidad deberá ser revisada y aprobada por la Junta Directiva y el Comisario, que al efecto, acompañará a la contabilidad, su informe.
- 4.- Cobrar diligentemente, las cuotas y demás contribuciones.
- 5.- Entregar anualmente, antes de las elecciones, la memoria y cuenta de su gestión para someterla a su aprobación o reprobación en asamblea que se llevará acabo a tal efecto.
- 6.- Recibir el inventario del Patrimonio de la Institución, de los fondos sociales, mediante acta suscrita por las personas que hayan intervenido en el acto.
- 7.- Firmar los recibos de pagos de cuotas, contribuciones y cualquier otra cancelación hecha por la institución.
- 8.- Asistirse de un licenciado en Administración, Economista o Contador Público, cualquiera de ellos, debidamente inscrito en su respectivo colegio o delegación profesional, para la buena marcha de la administración del Radio Club Venezolano.
- 9.- Las demás que indique éste estatuto.

Artículo 59°. ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL DIRECTOR DE CURSOS Y EVENTOS ESPECIALES. Corresponde al Director de Cursos y Eventos Especiales:

- 1.- Firmar conjuntamente con el Presidente, las correspondencias y documentos dirigidos fuera de la institución que estén relacionados con su función.
- 2.- Coordinar, programar y preparar los cursos para los aspirantes a Radioaficionados, en todo el país.
- 3.- Actualizar y corregir, toda la literatura correspondiente a los cursos de aspirantes, como es el "Manual del Radioaficionado", "Manual de Curso para Radioaficionados",

"Manual de la Red Nacional de Emergencia", así como sus respectivas correcciones y ampliaciones.

4.- Coordinar conjuntamente los miembros de comisiones o comité, cualquier evento de esparcimiento, reunión social o conferencias, dentro y fuera de la sede principal del Radio Club Venezolano.

5.- Entregar anualmente, antes de las elecciones, la memoria y cuenta de su gestión para someterla a su aprobación o reprobación en asamblea que se llevará a cabo a tal efecto.

6.- Las demás que indique éste estatuto.

Artículo 60°. DE LOS SUPLENTE. Los Suplentes de la Junta Directiva, están en el deber de asistir a las reuniones de Junta Directiva, con la finalidad de mantenerse informados del acontecer diario y así poder suplir eficazmente, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Tienen derecho a voz y el voto, será considerado por cada Junta Directiva, al comienzo de su gestión, no pudiendo eliminarlo luego de otorgado ese derecho.

CAPÍTULO XII DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 61°. DE LA ASAMBLEA. La asamblea, es la máxima autoridad del Radio Club Venezolano, sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto. Esta utilizará las funciones de la Junta Directiva para la ejecución de sus decisiones, la administración de los bienes y demás actividades dirigidas al logro de sus objetivos.

Artículo 62°. REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSALIDAD DE MIEMBROS Y VALIDEZ. Cuando una asamblea se constituye, representa la universalidad de los miembros de la institución y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros asociados, inclusive para aquellos que no asistieron a ella. Los que asistieron a ella, deberán estar solventes con sus obligaciones para con el Radio Club Venezolano, de lo contrario no tendrán derecho de voz ni de voto.

Artículo 63°. CLASES DE ASAMBLEA. Las asambleas pueden ser: Ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias: cuando se realicen en la sede una vez cada tres meses, por lo menos, en la fecha y hora en que la fije la Junta Directiva y tendrá los más amplios poderes para resolver todo lo relativo al objeto de la institución. Serán extraordinarias: cuando la Junta Directiva declare los temas a tratar, como de urgencia y fije fecha y hora para su realización; pudiendo ésta realizarse en la sede de la institución o en cualquier otro sitio, cuando lo solicite la Junta Directiva o el setenta y cinco por ciento (75%), de los miembros activos y solventes de la institución.

Artículo 64°. REPRESENTACIÓN DE UN MIEMBRO. Cualquiera de los miembros asociados del Radio Club Venezolano podrá hacerse representar en una asamblea ordinaria o extraordinaria, por otro miembro de la misma sede, Casa Regional o Club con nombre propio, mediante autorización individual y escrita; o por apoderado, siempre que deje copia fotostática del instrumento autenticado. Esta condición, podrá realizarse cuando su cualidad de miembro solvente esté verificada por el Presidente y el Director de Finanzas. Este Derecho solo se hará efectivo hasta un máximo de una (01) autorización por miembro asociado.

Artículo 65°. FORMALIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA. En las asambleas, se levantará un acta que contendrá lo siguiente:

- 1.- Lugar, hora y fecha.
- 2.- Nombres, Apellidos, cédula de identidad, distintivo de llamada y firma de los asistentes.
- 3.- Los asuntos a tratar.
- 4.- Los asuntos aprobados o reprobados.
- 5.- Firma del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 66°. *DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.* Las asambleas extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha escogida para su realización. La convocatoria deberá expresar la fecha, hora, lugar y puntos a tratar, so pena de nulidad de la convocatoria y sus eventuales decisiones.

Artículo 67°. *AUSENCIA DE QUÓRUM.* Si a una asamblea extraordinaria no concurre el número suficiente de miembros para declararla legalmente constituida, se procederá a una nueva convocatoria, diez (10) días después y se constituirá con la cantidad de miembros presentes.

Artículo 68°. *ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ENERO.* Una asamblea extraordinaria será efectuada en el mes de enero de cada año y se tendrá la posibilidad de discutir, modificar, aprobar o reprobar, el informe del comisario. Si este informe no fuere aprobado por la asamblea, se le expondrá a la Junta Directiva los errores o fallas y ésta JD en asamblea, para el mismo fin, deberá exponer las correcciones respectivas o en su defecto, los alegatos a su favor de la administración en una nueva asamblea 15 días después. Igualmente se deberá elegir el nuevo Comisario y su suplente, para el período siguiente. Esta asamblea será convocada por escrito y demás medios que disponga el Radio Club Venezolano. En esta oportunidad, los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a voto en la oportunidad en que la asamblea deba decidir sobre el informe anual y el balance general.

Artículo 69°. *PUBLICIDAD.* El Comisario, deberá publicar en la cartelera de la sede el inventario, balance general, balance de comprobación y su informe de cinco (05) días antes de efectuarse la asamblea.

CAPÍTULO XIII DE LA CONTABILIDAD Y DEL COMISARIO.

Artículo 70°. *DE LA CONTABILIDAD.* La contabilidad del Radio Club Venezolano, deberá realizarse conforme con lo pautado en las leyes vigentes del país y por los principios de contabilidad generalmente aceptados. El ejercicio fiscal se cortará el treinta y uno (31) de diciembre y comenzará el primero (1°) de enero de cada año. En la tercera semana de enero, el Director de Finanzas, presentará ante la junta Directiva, el balance general de su ejercicio. Todo asiento contable, deberá ser respaldado por su respectivo recibo o comprobante, para su validez.

Artículo 71°. *CUALIDAD PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.* Para el mejor desempeño de sus labores, el Director de Finanzas, debe llevar la contabilidad asistido de un contador, administrador o economista que esté debidamente inscrito en su respectivo colegio o delegación, si éste no lo posee.

Artículo 72°. DEL COMISARIO. El comisario es la persona encargada de supervisar y vigilar la buena marcha de las finanzas en la asociación, y para ello cuenta con los más amplios poderes. En virtud de esto, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- De inspección y vigilancia sobre la gestión administrativa y sobre las operaciones financieras y económicas de la sociedad.
- 2.- Ejercer las acciones de responsabilidad contra los administradores de la sociedad.
- 3.- Actuar como órgano receptor de denuncias de los socios, sobre hechos de los administradores de la asociación que crean censurables.
- 4.- Asistir a la asamblea con derecho a voz y voto.
- 5.- Presentar informe escrito a la asamblea sobre los puntos anteriores.

Artículo 73°. CUALIDAD PARA SER COMISARIO. Para ser comisario se necesitan cumplir los mismos requisitos que para llevar la contabilidad.

CAPÍTULO XIV DE LAS ELECCIONES.

Artículo 74°. LAS ELECCIONES. Las elecciones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en el mes de diciembre de cada año y los miembros de la comisión electoral prevista en el reglamento, serán los encargados de todo lo relativo al proceso electoral, conforme lo estipula el reglamento electoral.

Artículo 75°. TOMA DE POSESIÓN. La Junta Directiva electa, tomará posesión el día treinta (30) de Enero del año inmediatamente siguiente a las elecciones, después de haber sido juramentados los integrantes de la misma.

CAPÍTULO XV DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 76°. DE LA LIQUIDACIÓN. Solamente una asamblea general extraordinaria de miembros convocada con la finalidad de disolver la asociación, y que represente la mitad más uno de todos los socios de la misma, podrá declararla como tal. En caso de que la asamblea decida la disolución y liquidación, en el mismo acto se escogerá entre sus miembros a tres (3) síndicos liquidadores, quienes consultarán permanentemente a dicho organismo por estar revestido de los más amplios poderes para otorgar finiquito a los designados.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77°. VACÍOS LEGALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo seis del presente estatuto, lo no previsto en este estatuto y aquellos asuntos que escapen a las atribuciones específicas de la Junta Directiva y cuya decisión sea urgente, será resuelto por la Junta Directiva en su totalidad, apegado a las leyes venezolanas que sean compatibles con el asunto que ha de resolverse. En todo caso, la asamblea deberá ratificar o reprobado la decisión.

Artículo 78°. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos del Radio Club Venezolano, podrán sufrir modificaciones en un todo o en parte y se realizará una asamblea general extraordinaria de miembros convocada para tal efecto.

Artículo 79°. JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Juramentación de la Junta Directiva entrante, será un acto solemne y público, el cual deberá celebrarse todos los años en la última semana del mes de enero.

Artículo 80°. DÍA DEL RADIOAFICIONADO. El treinta (30) de enero de cada año, el Radio Club Venezolano festejará su fecha aniversaria y el día del radioaficionado Venezolano, sin embargo se considerará lo establecido en la resolución numero 94-3 de la I.A.R.U región II donde establece que el día mundial de radioaficionado se celebrará el tercer Sábado de mes de Septiembre de cada año, publicado en documento DOC/CAN-23-S de año 1.994. Esta importante celebración debe ser utilizada para emitir un comunicado nacional, en donde se acuerde además de la ofrenda a el LIBERTADOR Simón Bolívar y honores a los símbolos patrios, una condecoración a los miembros que hayan ofrecido su esfuerzo y sacrificio en aras del engrandecimiento de la institución para honor y reconocimiento de todo radioaficionado de Venezuela y el extranjero.

Artículo 81°. REGISTRO. Se exhorta a la Junta Directiva la facultad de delegar en la persona que se considere conveniente, la inscripción en la oficina subalterna de registro público respectiva y publicación del presente estatuto.

Artículo 82°. DEROGATORIA. Se derogan los estatutos que rigen de manera privada, la Asociación Civil Radio Club Venezolano, aprobados en fecha doce (12) de septiembre de 1992, en la ciudad de Valencia, así como cualquier otra disposición estatutaria registrada o no, que esté en contra de los principios establecidos en el presente estatuto.

Disposiciones transitorias

Artículo 83°. En Asamblea General para la aprobación de estos estatutos, debidamente convocada y aprobados como así constata en acta del 08 de Julio de 2000 se tomaron las siguientes disposiciones transitorias:

- 1-. Estos estatutos entraran en vigencia a partir del 1 de Octubre de 2000.
- 2-. Se procederá a cumplir con lo estatuido para el proceso electoral.
- 3-. Las cuotas anuales se harán efectivas a partir del 1ro. de Enero del 2001.”

Finalmente, se autorizó suficientemente al ciudadano Daniel Mancin, titular de la C.I. No. 3.451.920, para que formule la participación sobre los acuerdos tomados al Registrador Subalterno competente, a los fines de la inscripción, fijación y publicación correspondientes.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea, de la cual se levantó la presente acta, firmada por la Secretaria, Marcia Hernández (fdo.) y el Presidente Daniel Mancin (fdo.). ”

TABLA DE CONTENIDO

ESTATUTOS DEL RADIO CLUB VENEZOLANO.....	1
CAPÍTULO I	1
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN.	1
CAPÍTULO II.....	2
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. PATRIMONIO. FONDOS SOCIALES.....	2
CAPITULO III.....	3
DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS Y RADIOCOMUNICACIONES.....	3
CAPÍTULO IV.....	3
ORGANOS DIVULGATIVOS	3
CAPÍTULO V.....	4
MIEMBROS	4
CAPITULO VI.....	5
DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.	5
CAPÍTULO VII	7
DE LAS FALTAS Y MANERAS DE PERDER LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.....	7
CAPÍTULO VIII.....	8
PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS	8
CAPÍTULO IX.....	8
DEL COMITÉ DISCIPLINARIO.....	8
CAPÍTULO X.....	9
DE LA JUNTA DIRECTIVA. ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS.....	9
CAPÍTULO XI.....	11
ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	11
CAPÍTULO XII	14
DE LAS ASAMBLEAS.	14
CAPÍTULO XIII.....	15
DE LA CONTABILIDAD Y DEL COMISARIO.....	15
CAPÍTULO XV	16
DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	16
CAPÍTULO XV	16
DISPOSICIONES FINALES	16
Disposiciones transitorias	17